

Asunto: Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES.**

A la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la Proposición con Punto de Acuerdo, suscrita por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por el que La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la división de poderes exhorta respetuosamente a la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Evelyn Cecia Salgado Pineda, para que, en el ámbito de sus atribuciones, gire instrucciones para que la C. Lic. Violeta Pino Girón, Secretaria de la Mujer, este en coordinación con las autoridades municipales y federales competentes e implementen refugios permanentes para mujeres víctimas de violencia en los municipios de Acapulco de Juárez; Chilpancingo de los Bravo; Iguala de la Independencia; Tlapa de Comonfort, y Zihuatanejo de Azueta, que registran mayor incidencia de casos, garantizando la protección y atención integral de las víctimas y el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en la entidad.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I, 175, 177, fracción I, 195 fracción XXIII, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión para la Igualdad de Género somete a consideración de esta Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de **"Antecedentes"** se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Proposición con Punto de Acuerdo ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al **"Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo"**, a efecto de clarificar lo señalado por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, se hace una transcripción de la exposición de motivos.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa y realizar las modificaciones que resulten procedentes, a fin de sustentar el presente Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 29 de abril del presente año, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrito por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, por el que La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Evelyn Cecia Salgado Pineda, para que, en el ámbito de sus atribuciones, gire instrucciones para que la C. Lic. Violeta Pino Girón, Secretaria de la Mujer, este en coordinación con las autoridades municipales y federales competentes e implementen refugios permanentes para mujeres víctimas de violencia en los municipios de Acapulco de Juárez; Chilpancingo de los Bravo; Iguala de la Independencia; Tlapa de Comonfort, y Zihuatanejo de Azueta, que registran mayor incidencia de casos, garantizando la protección y atención integral de las víctimas y el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en la entidad.

En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, Dip. Jesús Parra García, ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia a la Comisión para la Igualdad de Género.

El Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/1018/2025, de fecha 29 de abril de 2025, a la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género, la Proposición con Punto de Acuerdo en 5 tantos, en copia, para las integrantes de la Comisión, para los efectos procedentes.

La Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género remitió a cada una de las integrantes de la misma, mediante oficio número HCEG/1ER/CPIG/083/2025, de fecha 30 de abril del año en curso, una copia simple del Punto de Acuerdo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Comisión en su sesión ordinaria de fecha 22 de mayo del presente año, las Diputadas integrantes, emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La Diputada promovente, motivan su Proposición con Punto de Acuerdo conforme a la siguiente:

"Exposición de motivos

La violencia contra las mujeres es una problemática que lacera profundamente el tejido social de Guerrero, vulnerando los derechos fundamentales de las mujeres y obstaculizando su pleno desarrollo.¹ A pesar de los esfuerzos realizados, la incidencia de violencia de género persiste, evidenciando la necesidad de

¹Gobierno de México.

fortalecer y ampliar las estrategias de atención y protección a las víctimas.

Actualmente, según información oficial, los municipios de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo cuentan con refugios temporales destinados a brindar protección y atención integral a mujeres que enfrentan situaciones de violencia extrema. Estos espacios ofrecen servicios esenciales para salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas y sus hijos e hijas.

Sin embargo, diversos municipios del estado como son: Acapulco, Ayutla, Chilapa, Chilpancingo, Coyuca de Catalán, Iguala, Ometepec, Tlapa de Comonfort y Zihuatanejo, presentan altos índices de violencia contra las mujeres y carecen de refugios temporales que proporcionen atención especializada y segura. Esta carencia limita el acceso de las víctimas a espacios de protección y dificulta su proceso de recuperación y reintegración social.²

Al respecto de lo anterior, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en sus artículos 12 fracción IX; 53 fracción V; 59 fracción VII; 61, y 63 lo siguiente:

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la violencia familiar se deberán aplicar las siguientes reglas comunes:

...

² Gómez Regalado, M. M., Pérez Gómez, E., Ramírez Ortiz, F. P., Rojas Camero, T. M., Reyna Aguilar, M., Garfias Marín, M. L., & Estrada Mendoza, M. de L. (2023). Dictamen sobre el análisis del Informe de Acciones del gobierno del Estado de Guerrero para el cumplimiento de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida. Enero-Junio 2023. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (pp.14-16) Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/884919/69_Dictamen_Guerrero_VF_1_Semestre_2023.pdf

IX. El gobierno del estado, así como los municipios, favorecerán la instalación y mantenimiento de refugios y albergues para la atención de víctimas. La ubicación de los refugios será secreta; ahí, las mujeres víctimas y sus hijos e hijas menores de edad recibirán el apoyo psicoemocional y representación legal que se requiera;

ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:

...

V. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

ARTÍCULO 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

...

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

ARTÍCULO 61. Los refugios para atención a víctimas de violencia familiar impulsados por el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y/o las Organizaciones Civiles deberán:

I. Aplicar el Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Velar por la seguridad de las personas que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres, y a sus hijas e hijos, la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; y

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la protección y atención de las personas que se encuentran en ellos.

...

ARTÍCULO 63. Los refugios deberán prestar a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos:

I. Hospedaje;

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría Jurídica;

VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales a fin de que estén en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral;

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Diputadas y diputados como se ha fundamentado existe la obligación de las autoridades estatales de "impulsar la creación de refugios para las víctimas de violencia, sus hijas e hijos, en coordinación con las autoridades federales y municipales, así como con los sectores social y privado".³ Por lo tanto, es urgente que el Gobierno del Estado, en coordinación con los municipios y la federación, implemente acciones concretas para establecer refugios temporales en las localidades con mayor incidencia de violencia de género.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados ante esta soberanía constitucional es que se presenta la siguiente propuesta de punto de acuerdo para el cual pido su voto como de urgente y obvia resolución, quedando como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la división de poderes exhorta respetuosamente a la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Evelyn Cesia Salgado Pineda, para que, en el ámbito de sus atribuciones, gire instrucciones para que la C. Lic. Violeta Pino Girón, Secretaria de la Mujer, este en coordinación con las autoridades municipales y federales competentes e implementen refugios permanentes para mujeres víctimas de violencia en los municipios de Acapulco de Juárez;

³ <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/RL553AMVLVELSG.pdf>

Chilpancingo de los Bravo; Iguala de la Independencia; Tlapa de Comonfort, y Zihuatanejo de Azueta, que registran mayor incidencia de casos, garantizando la protección y atención integral de las víctimas y el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en la entidad.

SEGUNDO. *La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la división de poderes exhorta respetuosamente a los CC. Abelina López Rodríguez; Gustavo Alarcón Herrera; Erik Catalán Rendón; Gilberto Solano Arreaga, y Lizette Tapia Castro, Presidentes y Presidenta municipales de Acapulco de Juárez; Chilpancingo de los Bravo; Iguala de la Independencia; Tlapa de Comonfort, y de Zihuatanejo de Azueta, respectivamente para que, en el ámbito de sus atribuciones, estén en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes e implementen refugios permanentes para las mujeres víctimas de violencia en los municipios de su jurisdicción mencionados y que registran mayor incidencia de casos, garantizando la protección y atención integral de las víctimas y el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en la entidad".*

En atención a la Proposición de Acuerdo de referencia, la Comisión para la Igualdad de Género, procede a iniciar su análisis, bajo las siguientes

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. La violencia contra las mujeres es una problemática que lacera profundamente el tejido social de Guerrero, vulnerando los derechos fundamentales de las mujeres y obstaculizando su pleno desarrollo y participación en la sociedad.

La violencia de género tiene efectos negativos en la vida personal de las mujeres, sus relaciones familiares y en la sociedad. Se manifiesta de muchas maneras, desde la violencia física y psicológica hasta la violencia económica y sexual, y cada una de estas formas de violencia tiene un efecto debilitante en la autoestima y la dignidad de las mujeres.

La violencia contra las mujeres también impacta en la salud física y mental de las víctimas, llevándolas a sufrir de ansiedad, depresión y otros problemas de salud relacionados con el estrés y el trauma. Además, la violencia de género puede limitar las oportunidades educativas y laborales de las mujeres, perpetuando así la desigualdad y la discriminación.

SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora considera que la desigualdad y la violencia que se vive en el estado de Guerrero crean un entorno propicio para la perpetuación de la violencia familiar, que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y a sus hijas e hijos.

La falta de oportunidades, la pobreza y la exclusión social contribuyen a generar un clima de tensión y estrés en las familias, lo que puede desencadenar en situaciones de violencia.

Además, la violencia social y la impunidad que prevalecen en el estado pueden normalizar y perpetuar la violencia en el ámbito familiar. Las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a esta situación, ya que la sociedad patriarcal y machista que prevalece en algunas regiones del estado puede justificar y tolerar la violencia contra ellas.

La violencia familiar en Guerrero tiene un efecto devastador en la vida de las mujeres y sus hijos e hijas. Las mujeres que sufren violencia familiar pueden experimentar daños físicos y emocionales graves, mientras que los hijos e hijas pueden crecer con traumas y secuelas que afectan su desarrollo y bienestar.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4to, establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, en tanto que, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Por otra parte, el artículo 21 Constitucional establece que es obligación de los municipios

salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

CUARTO. Esta Comisión dictaminadora considera fundamental reconocer que la violencia familiar es un problema de género que requiere una atención especializada y una respuesta integral. Las mujeres y sus hijos e hijas necesitan acceso a servicios de apoyo y protección que les brinden seguridad y bienestar. La creación de refugios seguros, programas de atención psicológica y apoyo legal son fundamentales para ayudar a las víctimas a superar la violencia y reconstruir sus vidas.

QUINTO. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Capítulo V, establece las disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los refugios para mujeres víctimas de violencia, los cuales son espacios seguros destinados a brindar protección, atención integral y acompañamiento a las mujeres que enfrentan situaciones de violencia de género, así como a sus hijas e hijos. Estos refugios forman parte de una estrategia de protección urgente ante riesgos inminentes, y buscan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia mediante servicios multidisciplinarios que incluyen atención psicológica, médica y legal. Asimismo, este enfoque está plasmado en el Capítulo IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, donde se detallan las responsabilidades de las autoridades estatales para asegurar el funcionamiento adecuado de estos espacios. Ambas normativas, tanto a nivel federal como estatal, reconocen la importancia de contar con redes de apoyo institucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, fortaleciendo así el marco legal de protección.

SEXTO. El Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Acceso, es un conjunto de servicios integrales y especializados dirigidos a víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y agresores, con el objetivo de atender los efectos de la violencia. Estos servicios deben prestarse

conforme a la Política Nacional Integral, principios rectores, ejes de acción y el programa correspondiente.

El modelo contempla tres niveles de atención:

1. **Atención inmediata y de primer contacto:** De amplia cobertura y baja complejidad, ofrece servicios informativos para la detección temprana y atención urgente de casos de violencia. Se brinda en centros de atención externa, unidades móviles, módulos y líneas telefónicas.
2. **Atención básica y general:** De menor cobertura y mayor complejidad, proporciona atención médica, psicológica y asesoría jurídica para evaluar la condición de la víctima y derivarla a servicios especializados.
3. **Atención especializada:** De mínima cobertura y máxima complejidad, se enfoca en la atención psicológica, jurídica y de protección a mediano y largo plazo. Busca la restitución de derechos, el fortalecimiento emocional, el acompañamiento diferenciado, el empoderamiento de las mujeres y su acceso a la justicia. Se ofrece en refugios, casas de tránsito, centros de justicia, unidades PAIMEF, entre otros espacios.

OCTAVO. El Reglamento de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su art. 89 establece que, los refugios para mujeres en situación de violencia de género serán creados de acuerdo a un modelo establecido por la Secretaría de la Mujer. Los modelos para el funcionamiento y operación de los refugios, establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia extrema, con una perspectiva de igualdad género y enfoque de derechos humanos que garantice el acceso a un servicio de atención integral, en términos de los artículos 7 fracción X, 11 fracción II, 12 fracción IX, 59 fracción VII y 61 al 66 de la Ley.

NOVENO. Según la publicación, Refugios para Mujeres que viven Violencia Extrema del Gobierno de México, "La violencia extrema implica: lesiones que pongan en peligro la vida de la mujer sus hijas e hijos, aislamiento

extremo, inadaptación a las actividades de la vida diaria, depresión y redes de apoyo social inexistentes o inseguras." ⁴

DÉCIMO. Esta Comisión dictaminadora, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 248 de la Ley orgánica del Poder Legislativo, considera necesario ampliar el alcance de la propuesta original, la cual se limitaba a ciertos municipios, para que se contemple a la totalidad de los municipios del estado, en virtud de que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno exclusivo de las zonas con mayores índices de violencia o de aquellos municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; por el contrario, puede manifestarse en cualquier territorio.

Es fundamental reconocer que la protección y atención a las mujeres debe implementarse en todos los espacios geográficos, principalmente como una estrategia de prevención y respuesta oportuna. En este sentido, se propone modificar la propuesta inicial para eliminar cualquier referencia que particularice municipios específicos, y en su lugar, presentar una propuesta general que involucre a todos los municipios, en coordinación con los gobiernos estatal y federal.

Dicha implementación deberá realizarse conforme a las capacidades presupuestales, sin que ese argumento sea esgrimido como una causa de exclusión u omisión de este tipo de medidas a las que las autoridades municipales están obligadas constitucionalmente, para fortalecer todas las acciones orientadas a crear un entorno seguro que garantice la integridad física y emocional de las mujeres.

Las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos procedente aprobar la propuesta en estudio con las modificaciones aquí expuestas.

DÉCIMO PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora considera que los refugios para mujeres que viven violencia extrema son fundamentales para

⁴ Gobierno de México, 2014 Recuperado de: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/refugios-para-mujeres-que-viven-violencia-extrema>.

proporcionar un entorno seguro y protegido donde puedan recibir la atención y el apoyo que necesitan para superar el trauma y reconstruir sus vidas. La importancia de estos refugios radica en su capacidad para ofrecer seguridad, atención especializada, recuperación y sanación, empoderamiento, prevención de la revictimización, apoyo a las hijas e hijos y acceso a servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario en los términos señalado anteriormente, por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia formula un atento y respetuoso exhorto a la Lic. Violeta Pino Girón, Secretaria de la Mujer, para que, en coordinación con las autoridades municipales y federales competentes, implementen en la medida de sus capacidades presupuestales, refugios para mujeres víctimas de violencia en todos los municipios del estado, garantizando la protección y atención integral de las víctimas y el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus atribuciones, estén en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes e implementen refugios permanentes para las mujeres víctimas de violencia, garantizando la protección y atención integral de las víctimas y el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la titular de la Secretaría de la Mujer, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Remítase el presente punto de Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 22 de mayo de 2025.



ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LETICIA MOSO HERNÁNDEZ PRESIDENTA				
	DIP. ARACELI OCAMPO MANZANARES SECRETARIA				
	DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA VOCAL				
	DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ VOCAL				
	DIP. MA. PILAR VADILLO RUIZ VOCAL				

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA LIC. VIOLETA PINO GIRÓN, SECRETARIA DE LA MUJER, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y FEDERALES COMPETENTES, IMPLEMENTEN EN LA MEDIDA DE SUS CAPACIDADES PRESUPUESTALES, REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

